

*CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que venció el traslado de las excepciones de fondo. Sírvese proveer. (C-1)
Bucaramanga, 16 de septiembre del 2020.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2018-00319-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Habiéndose descrito por la demandante el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, esto es, a EDISON JAVIER BERMÚDEZ FONSECA, quien actúa en nombre propio y en representación legal de MARIHAN ALEJANDRA BERMÚDEZ BUSTOS, a SOLANGE SALGADO OLIVEROS, EVELIO BUSTOS LOTE y VIVIANA MARCELA CÁRDENAS SALGADO como demandantes, y a JAIME RINCÓN, MIGUEL ANTONIO ACERO, JORGE ANTONIO VELASCO ALARCÓN, y los representantes legales de COFLONORTE LTDA. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., para que concurran a la audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para tal efecto **FÍJESE** la hora de las **8:30 A.M. del día MARTES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En la audiencia se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio que hayan solicitado las partes y de ser el caso de oficiosos del juzgado, fijación del litigio, decreto de pruebas y práctica de las que sea posible recaudar, de conformidad con los numerales 6, 7 y 10 del artículo 372 del C.G.P.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- i.) La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas que para ello se han dispuesto
- ii.) Se generará un link a través del cual deberán acceder a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado con un (1) día de antelación a los apoderados, testigos y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual.
- iii.) Las partes y sus apoderados deberán suministrar en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, un número de contacto y un correo electrónico propios, así como de sus testigos y demás intervinientes que deban asistir a las audiencias.
- iv.) Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.

- v.) Tal como lo indica el artículo 107 del C.G.P., la audiencia se iniciará *«en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes»*.
- vi.) Se reitera que el medio de contacto institucional para remisión de memoriales es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SE REQUIERE a las partes procesales y/o sus representantes legales, para que en la hora y fecha que se citó asistan, so pena de las sanciones legales y procesales a que hay lugar. Se **ADVIERTE** a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.:

«Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 081 del 27 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40daf511c0956c75e6e59811a1b2990ee8053cbe3eb419804d27f8f18eb2c
a53**

Documento generado en 26/11/2020 02:32:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>